ASU Mercado Abasto
Gobierno Municipal de Asunción.

ROHAYHUVE Mercado de Abasto
Defensores del Chaco y Pykasu
021 506-459
asuncion.gov.py

DICTAMEN UOC Nº 01/2018

REFERENCIA: Memorándum Nº 02/2018 – REFORMA Y CONSTRUCCION DEL BLOQUE C DEL MERCADO DE ABASTO
Memorándum Nº 03/2018 – RECONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS ELECTROMECANICOS, ELECTRICOS Y ESPECIALES DEL MERCADO DE ABASTO

FECHA: 10/01/2018

I. CONSULTA:

Por Memorándum Nº 02/2018, de fecha 02 de enero de 2018, el Departamento Administrativo Financiero, manifiesta que *"Visto los acontecimientos ocurridos en fecha 15 de octubre de 2017 en la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción,* ***donde uno de los bloques, individualizado como "C", fue consumido por un incendio, se solicita el inicio de un proceso de REFORMA Y CONSTRUCCION DEL BLOQUE C DEL MERCADO DE ABASTO…*** *Que, teniendo en cuenta factores socioeconómicos y a la* ***Declaración de Emergencia*** *solicitada por la Intendencia, y aprobada por la Honorable Junta Municipal,* ***dicho proceso deberá realizarse bajo las figuras legales especiales que permitan la reduccion o eliminacion de todo plazo, establecidas por la Ley 2051/93 "De Contrataciones Públicas" y demas normas concordantes…*** *Asi mismo, se le autoriza a solicitar los documentos pertinentes para la prosecucion de los tramites para el efecto, a las dependencias del Departamento Administrativo Financiero… Se informa que el monto destinado para el proceso de REFORMA Y CONSTRUCCION DEL BLOQUE C DEL MERCADO DE ABASTO será de GUARANIES TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs. 13.500.000.000)."*

Héctor Viveros Knapps
Jefe
Unidad de Contrataciones y Licitaciones

ASU Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4
Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

ASU Mercado Abasto
Gobierno Municipal de Asunción.

ROHAYHUVE Mercado de Abasto
Defensores del Chaco y Pykasu
021 506-459
asuncion.gov.py

Por su lado, el Memorandum Nº 03/2017 en el cual se solicita la "*RECONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS ELECTROMECANICOS, ELECTRICOS Y ESPECIALES DEL MERCADO DE ABASTO*", todos ellos, enmarcados en la emergencia ya señalada líneas arriba, razón por la cual, consideran necesaria la reducción de los plazos de modo tal a hacer frente a la situación.

II. ANALISIS DE LA CUESTION

Antes de adentrarnos al análisis de la pertinencia o no de utilizar un procedimiento abreviado a efectos de satisfacer las necesidades públicas señaladas en los memorándums referenciados, es prudente repasar las funciones y obligaciones del Mercado Central de Abasto de Asunción y, en tal sentido, primeramente, vemos que conforme el Artículo 1º de la Ordenanza JM/Nº 89/98, el mismo "*...es un centro ordenador destinado a prestar a la ciudadanía asuncena el servicio público de abasto,* ***facilitando el libre intercambio comercial,*** *entre productores, intermediarios, consignatarios y consumidores,* ***protegiendo los derechos y armonizando los intereses de cada uno,*** *reduciendo los costos del proceso económico* ***y constituyéndose en un ámbito apropiado para la convivencia*** *y el crecimiento material, social y cultural de sus usuarios.*"

Así también, vemos que el Artículo 4º establece que la D.A.M.A. **deberá asegurar la distribución,** empleo equitativo, **ordenado y funcional de los puestos y locales de comercio y, todo ello, percibiendo los cánones y aranceles.**

Por otro lado, el Artículo 21º de la citada ordenanza, en su párrafo segundo, establece que la D.A.M.A. habilitará una playa de estacionamiento para los vehículos de los usuarios y consumidores, con un sistema de orden y seguridad apropiados; disposición que guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Artículo 27º al determinarse que la **D.A.M.A. administrará los espacios disponibles,** preservando los espacios verdes **y de circulación.**

Héctor Viveros Knapps
Jefe
Unidad Contrataciones y Licitaciones

Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

ASU Mercado Abasto
Gobierno Municipal de Asunción.

ROHAYHUVE Mercado de Abasto
Defensores del Chaco y Pykasu
021 506-459
asuncion.gov.py

Entrando a tallar en lo que son las obligaciones de la D.A.M.A., podemos ver que en el Artículo 47º, inciso 5), se menciona: *"...velar por el orden, la seguridad, la salubridad ambiental, el aseo y la higiene..."*, así también, en el inciso 6) se encuentra el *"...preservar el patrimonio municipal y el buen funcionamiento de sus instalaciones y equipos..."*

Habiendo visto lo expuesto líneas arriba, podemos inicialmente concluir que, con un edificio siniestrado y, como consecuencia a ello, con permisionarios apostados en los estacionamientos y espacios de circulación, desde ningún punto de vista podría considerarse que la D.A.M.A. se encuentra cumpliendo su deber de *"...facilitar el libre intercambio comercial, protegiendo los derechos y armonizando los intereses de los permisionarios y usuarios del mismo..."*, ni que se está asegurando una distribución ordenada y funcional de los puestos y locales de comercio. A más de ello, como ha sido traído a colación líneas arriba, esto último citado debe ser llevado a cabo por la D.A.M.A. **percibiendo los cánones y aranceles,** cuestión que, de mas esta decir que tampoco está siendo cumplido a cabalidad en razón de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 115/17 aprobada en fecha 17 de octubre de 2017 y homologada por la Intendencia Municipal, el 18 de octubre de 2017, ocasionando un perjuicio económico para la D.A.M.A. al no contar con dichos ingresos.

Por otro lado, en línea con lo mencionado en el párrafo que antecede, actualmente los permisionarios se encuentran apostados en espacios que deberían estar destinados a circulación y estacionamiento, transgrediéndose de tal modo lo estatuido en el Artículo 21º de la Ordenanza, ya que, por el mismo, la D.A.M.A. debe habilitar una playa de estacionamiento ordenada y segura y, conforme el Artículo 27º la D.A.M.A. debe administrar los espacios de circulación.

Por último, no menos importante, es el hecho de señalar que mantener dicho edificio por más tiempo, en las condiciones en que se encuentra, constituye un riesgo para la seguridad, para la salubridad ambiental, el aseo e higiene del abasto, puesto que se encuentra lleno

Héctor Viveros Knapps
Jefe
Unidad de Compras y Licitaciones

ASU Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

de escombros y basura en descomposición, así como constituye un riesgo para la seguridad de las personas, siendo, si se quiere decir, hasta negligente no llevar a cabo acciones para *"...preservar el patrimonio municipal y el buen funcionamiento de sus instalaciones y equipos..."*, como se encuentra establecido en el Artículo 47º, inciso 5) de la Ordenanza, atendiendo al deterioro edilicio que sigue sufriendo por no ser intervenido.

En tal sentido y, para concluir el análisis fáctico de la cuestión, a la luz de la normativa que regula el funcionamiento del M.C.A.A. y la D.A.M.A., vemos que, de no tomarse acciones de manera inmediata por parte de esta última, no solo se estaría incumpliendo con los deberes y obligaciones establecidos por Ordenanza, si no que se estaría exponiendo la misma a posibles acciones entabladas por parte de los permisionarios, quienes, sin lugar a dudas, se ven diariamente agraviados en sus derechos establecidos por la ordenanza y el contrato suscrito, así como de igual modo, se está dejando de percibir los cánones que corresponden.

Ahora bien, viendo la necesidad urgente de contar con el Bloque "C" en cuestión, así como la necesidad de, previamente a la construcción del mismo, hacer una limpieza y preparación del sitio de obras, así como de igual modo reconstruir los sistemas electromecánicos, eléctricos y especiales del abasto todo, puesto que, finalmente el Bloque "C" forma parte del mismo y ello tendrá un efecto preventivo para todas las demás áreas, corresponde analizar el mecanismo propuesto a fin de determinar si es que, las circunstancias fácticas permiten al mismo encuadrar el llamado en alguno de los supuestos previstos en el Ley 2051/03.

El Artículo 33º de la Ley 2051/30 dispone que *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas* ***o urgencias impostergables;*** *(...) En estos casos, la máxima autoridad*

Héctor Vivenos Knapps
Jefe
Unidad de Compras y Licitaciones

ASU Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), ***dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones,*** *bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16."*

Como hemos visto, la situación descrita a lo largo de esta presentación no cabe duda de que se enmarca en el supuesto de excepción traído a colación en el párrafo que antecede, puesto que resulta urgente dar una solución a la situación de los permisionarios, así como la construcción del bloque de modo tal a poder percibir los ingresos con los que contaba la D.A.M.A. previo al incendio, sin contar el riesgo que implica para los usuarios y permisionarios en general, mantener esa estructura en dichas condiciones. A más de ello, debemos señalar que por **Ordenanza JM Nº 115/17, la Junta Municipal ha dispuesto en su Artículo 1º *"DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO..."*,** y, así también, *"...2º Autorizar a la Intendencia Municipal a realizar de manera* ***inmediata las acciones y gestiones de urgencia, correctivas, técnicas y administrativas,*** *con el objeto de lograr la total recuperación del Bloque "C" y prevenir eventuales afectaciones en los demás bloques que conforman la infraestructura del Mercado Central de Abasto."*, de igual modo, el Artículo 3º autoriza a *"...implementar los mecanismos legales y administrativos a su alcance para cubrir las necesidades emergentes (...)* ***autorizando los procesos de contratación utilizados para hacer frente a la situación de emergencia municipal declarada."***, resultando mas que categórico que se cuenta con el aval legislativo municipal para poder utilizar una vía de la excepción.

III. CONCLUSIÓN

En tal sentido y, sin necesidad de extendernos en demasía, atendiendo a que resulta categórica la urgencia alegada, y, viendo que la misma se encuadra en el supuesto previsto

Héctor Viveros Knapps
Jefe
Unidad de Compras y Licitaciones

ASU Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

ASU Mercado Abasto
Gobierno Municipal de Asunción.

ROHAYHUVE Mercado de Abasto
Defensores del Chaco y Pykasu
021 506-459
asuncion.gov.py

en la norma, entendemos que resulta factible la utilización del mecanismo previsto en el inciso g) del Artículo 33º de la Ley 2051/03 para llevar a cabo las contrataciones mencionadas en los memorándums de referencia.

Es mi dictamen.

Abog. Hector Marcial Viveros Knapps
Unidad de Compras y Licitaciones – UOC N° 4
Departamento Administrativo Financiero
Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción

ASU
Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4